

00004

*Gobierno Autónomo Municipal de El Alto**Concejo Municipal***LEY MUNICIPAL... 566****SRA. JHANNETH CHUQUIMIA TAPIA
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO****LEY MUNICIPAL
DE ABROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 206/2007 DE
RATIFICACIÓN DE PARADAS OTORGADAS POR LA COMISIÓN
INTERINSTITUCIONAL DEL AUTO – TRANSPORTE****EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 272, reconoce la Autonomía Municipal que implica la elección directa de sus autoridades, por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos naturales, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Asimismo el Artículo 283 señala que: "el gobierno autónomo municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el Parágrafo I del Artículo 302 del texto constitucional señala como competencia municipal el "Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 165, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales: a) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal; e) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

Que, el Artículo 25 de la precitada Ley dispone: "El transporte por cualquier modalidad, estará regido por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y le corresponderá planificar, normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, además de la protección a la vida humana y medio ambiente en el ámbito donde realizan sus operaciones".

Asimismo el Artículo 32 del mismo cuerpo legal señala: "I. La autoridad competente del nivel central, departamental y municipal, otorgará a los operadores del transporte o responsables de la implementación, mantenimiento y/o administración de infraestructura, permisos y autorizaciones de acuerdo a los requisitos establecidos en normativa específica reglamentaria a la presente Ley y la normativa vigente. II. Los operadores del servicio de transporte público, para acceder a las autorizaciones emitidas por la autoridad competente, deberán cumplir con las normas establecidas. Cada autoridad competente en su jurisdicción determinará un periodo de adecuación para la otorgación de permisos y autorizaciones que no podrá ser superior a dos (2) años. III. La otorgación de autorizaciones debe incluir una asignación eficiente a fin de evitar la sobreoferta de servicios".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) La Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 16 numeral 4 establece que es atribución del Concejo Municipal entre otras, en el ámbito de sus facultades y competencias, la de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Por su parte, en concordancia con la disposición citada anteriormente, el Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto en su Artículo 86 establece que: "la ley municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa (...) es de carácter general su aplicación y cumplimiento es

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Concejo Municipal

00003

LEY MUNICIPAL 566

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

obligatorio desde el momento de su publicación, concordante con la misma el Artículo 84 del citado reglamento señala (INICIATIVA LEGISLATIVA).- Los proyectos de ley y Resoluciones Municipales podrán ser presentadas a iniciativa de: Las ciudadanas y los ciudadanos, las organizaciones sociales; las Concejalas y Concejales y el Órgano Ejecutivo Municipal”.

Que, la Ley Municipal N° 010/2013 “Ley de Transporte y Transito Urbano” en su artículo 11 párrafo I), señala que la AMMUT, es la Dirección Especial de Movilidad Urbana y Transporte, u otra unidad organizacional dependiente del GAMEA, que sea creada y/o modificada en el futuro con el mismo propósito; misma que conforme Decreto Municipal N° 039/2015, aprueba la nueva estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cuyo anexo II crea la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible-SMMUS.

Que, la Ley N° 10/2013 Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana en su Artículo 4 señala “Al constituirse las vías públicas en un bien de dominio público, la autorización o permiso para el uso de estas en la jurisdicción del Municipio de El Alto, no otorga un derecho exclusivo sobre las mismas, en caso de utilizar vías públicas para actos y/o festividades deberá ser autorizado por el GAMEA”.

Que, la Ley Municipal N° 010/2013 Ley Municipal de Transporte y Movilidad Urbana, en su artículo 7 inciso a) define a la AUTORIDAD MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA Y TRANSPORTE (AMMUT) como la: “instancia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA) que tiene de sus atribuciones, planificar y regular los servicios públicos y privados de transporte urbano de pasajeros y carga, de acuerdo a las necesidades de la población y planificación territorial del municipio de El Alto”. Concordante con el inciso b) que define la AUTORIZACION MUNICIPAL como el “Acto administrativo por el cual el GAMEA, autoriza por un tiempo determinado, a una persona natural o jurídica a prestar el servicio público o privado de transporte urbano de pasajeros y/o carga”. Por otro lado, el Artículo 11 Párrafo II establece las atribuciones específicas de la AMMUT ahora (SMMUS) en materia de transporte Urbano, inciso b) “administración del servicio público de transporte urbano de pasajeros y carga” asimismo el inciso f) refiere “Autorización para operadores del servicio de transporte público y privado de transporte de pasajeros, así como para operadores de transporte de carga...”.

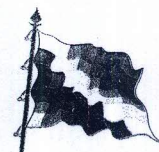
CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DRMU/URT/158/2019, de 15 de marzo de 2019, elaborado por Juan Carlos Márquez Chura-Técnico Unidad de Regulación del Transporte -GAMEA, concluye que “...en función al trabajo técnico desarrollado por la URT dependiente de la DRMU para la actualización del libro centralizador de paradas modalidad carga 2019-2020, se ha logrado identificar criterios que demuestran la inconsistencia de la Ordenanza Municipal 206/2007, descritas precedentemente y por ende hace dificultosa su aplicabilidad. Por lo que se ve por pertinente que quede sin efecto la ordenanza municipal de 18 de diciembre de 2007”.

Que, La Ordenanza Municipal N° 206/2007, requiere, de un ajuste al nuevo ordenamiento jurídico, la contrastación con nuevos retos identificados a partir de las demandas ciudadanas y otras variables que han motivado realizar un nuevo diagnóstico a la DRMU- GAMEA. Por lo que, el carácter técnico se resume en los siguientes enunciados: la norma municipal otorga un cantidad excesiva de vehículos autorizados para parada del transporte de carga, lo cual genera en ciertos casos congestionamiento vehicular y peatonal. Aspectos que ya no conciben con normativas que han sido emitidas por el GAMEA con la finalidad de evitar el congestionamiento de las vías principales de circulación vehicular y peatonal, para que las mismas sean de uso irrestricto de la ciudadanía.

Que, la autorización de paradas, ratificadas a través de la Ordenanza Municipal de referencia data de la gestión 2007, es decir que han transcurrido más de doce años, lo cual tampoco condice con lo establecido en la Ley General del Transporte N° 165 párrafo II. Las autorizaciones de paradas establecidas en la norma municipal, han sido sujetas a modificaciones por el hecho de haberse presentado trabajos de mejoramiento vial, ordenamiento y control de tránsito o de otra índole, lo que en algunos casos hace ambigua su aplicación y finalmente posterior a la promulgación de la Ordenanza

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



00002

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL 566

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

Municipal de referencia, se tiene centralizado información referente a la autorización de paradas en un documento denominado "Libro Centralizador 2015-Modalidad Carga" suscrita por la Comisión Interinstitucional compuesta por Miguel Aduviri Chino-Director de Tráfico y Viabilidad-Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, My. Rafael Cáceres López-Jefe de División Servicios Públicos Policía Nacional y Alberto Tintaya Condori- Secretario General Central de Camioneros El Alto, en este documento, se tiene el registro de 122 paradas autorizadas al transporte de carga, entre ellas se consideran a los sindicatos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 206/2007 con modificaciones, así como la incorporación de otros sindicatos en cuanto refiere a su autorización, que de acuerdo al Informe Técnico DRMU/URT/158/2019, este documento no ha sido aprobado con ningún instrumento legal, por lo que corresponde abrogar la Ordenanza Municipal 206/2007, en virtud de las inconsistencias mencionadas.

Que, el Informe Legal CITE: SMMUS/AL/006/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, suscrita por Abgs. María Quispe Saavedra y Marisol Alcón Condori -Asistentes Legales de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible y la Dirección de Regulación de Movilidad Urbana respectivamente, señalan en el contenido y la parte concluyente del mismo. "En mérito a las consideraciones expuestas en el Informe Técnico DRMU/URT/158/2019 de 15 de marzo de 2019, el área legal de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana, la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible concluye que en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Municipal N° 010, y al considerar el tema transporte urbano como competencia exclusiva que corresponde a los Gobiernos Autónomos Municipales, y al establecerse la necesidad de actualizar las paradas autorizadas a través de la Ordenanza Municipal N° 206/2007, con la finalidad de tener una ciudad más ordenada que permita la circulación vehicular y peatonal, corresponde la emisión de la presente normativa abrogatoria, que se encuentra en el marco de la normativa legal vigente".

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/DPT/INF.048/2019 de fecha 24 de abril de 2019, emitido por el Abg. Danilo Portugal Torrez, Asesor Legal UNMAA - DGAL, concluye que corresponde la abrogación de la Ordenanza Municipal N° 206/2007 de fecha 18 de diciembre de 2007, habiéndose demostrado las inconsistencias y la inaplicabilidad de dicha norma en la actualidad. Por consiguiente, se aprueba el presente Proyecto de Ley Municipal en el marco de la potestad administrativa por parte del Municipio sobre los bienes de dominio público, tal como lo manda la Ley N° 482 y sustentado por los aspectos técnicos y legales reflejados en los informes con cites: DRMU/URT/158/2019 de fecha 15 de marzo de 2019 y SMMUS/AL/006/2019 de fecha 26 de marzo de 2019 y al no contar con observaciones al proyecto de norma; corresponde proseguir su tratamiento ante el Concejo Municipal de El Alto, en sujeción del Artículo 42 del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014.

Que, en mérito a todo lo expuesto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto;

**EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE EL ALTO
SANCIONA LA LEY MUNICIPAL**

LEY N°566/2019

**DE ABROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 206/2007 DE
RATIFICACIÓN DE PARADAS OTORGADAS POR LA COMISIÓN
INTERINSTITUCIONAL DEL AUTO - TRANSPORTE**

ARTICULO 1° (OBJETO).- Queda abrogada la Ordenanza Municipal N° 206/2007 de 18 de diciembre de 2007, que en su momento aprobó la Ratificación de Paradas otorgadas por la Comisión Interinstitucional de Auto-transporte y que constaban en el anterior libro centralizador, en mérito a los informes: DRMU/URT/158/2019; SMMUS/AL/06/2019 y DGAL/UNMAA/DPT/INF.048/2019.

ARTICULO 2° (EMISIÓN DE UNA NUEVA NORMATIVA).- El Ejecutivo Municipal a través de la unidad correspondiente de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible en el marco de sus competencias y la normativa vigente, en el plazo de 90 días calendario deberá remitir una normativa que regule la actualización de las paradas del transporte público urbano de carga, para su homologación por el Órgano Legislativo.

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL 566
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...4

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Además de la norma señalada en el artículo 1º, quedan abrogadas todas las normas que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley Municipal, los órganos legislativos y ejecutivos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

TERCERA.- Remítase al Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación, publicación y aplicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Alto a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve años.



Antiocho Casa Apaza
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

Lic. Jhanneth Chaquimia Tapia
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO



"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 566

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 566 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

